

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N.º:	2877
Radicado:	76001311001220190004500
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARIA ELINA DIAZ
P. Interdicto(a):	SANDRA MILENA PERLAZA DIAZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA – LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de agosto de 2019, el Despachó procedió a adecuar los procesos de Interdicción Judicial que se encontraban en trámite y que fueron suspendidos, conforme lo estableció el artículo 55 de la ley en mención. En el proceso de adecuación se inadmitió la demanda de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y se otorgó el término de cinco días hábiles dentro de los cuales, so pena de rechazo, fuera subsanada en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Adicionalmente se ordena LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en providencia No. 0643 del 23 de marzo de 2021, consistente en designar como Apoyo de la señora SANDRA MILENA PERLAZA DIAZ a su hermana MARIA ELINA DIAZ para que la represente en los trámites relacionados con el reconocimiento de la pensión ante Colpensiones, así como el cobro de las mesadas atrasadas, las que se causen periódicamente y la administración de estos dineros.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

**RESUELVE**

**RADICADO 2019-00045**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora MARIA ELINA DIAZ quien actúa mediante apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No.2686 del 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en providencia No. 0643 del 23 de marzo de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a la dependencia respectiva.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(4)

2

---

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1471e728f124c85382cb17225822025531a2fd1dca957c91b4fa59030b491f**

Documento generado en 09/12/2021 12:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>